

La Paz, 15 de febrero de 2011.

Al señor
D. Diego Antonio Cavero Belaunde
Gerente General
BANCO DE CRÉDITO DE BOLIVIA S.A.
Presente.-



De mi consideración:

Como es de su conocimiento, en fecha 06 de junio de 2007, mediante carta CITE N° SARC REC/BC0932-070524-110442, el Banco de Crédito de Bolivia S.A., CERTIFICÓ que mi [REDACTED] se encontraba en mora con la cuota al mes de mayo impaga. También certificó que realizaron condonaciones importantes de intereses a fin de poner la operación en VIGENCIA. Estas certificaciones se basaron en el pago de la cuota CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL, que realicé en fecha 08 de mayo de 2007. La cuota del mes de mayo, tenía vencimiento el 12 ó el 14 de ese mes, según dos diferentes Historiales de Pago.

No obstante que la operación estaba **VIGENTE** de acuerdo a las certificaciones del propio Banco, el 09 de mayo de 2007, al día siguiente de haber realizado el pago de la cuota de abril, Leonardo Raúl Mariaca Cardozo y Omar Vargas Claure, me notificaron con un inesperado PROCESO EJECUTIVO, fs. 35-36.

Cabe hacer notar que no adjuntaron con la demanda, el CRONOGRAMA DE PAGO, que forma parte integrante del Contrato de Préstamo, de acuerdo a lo estipulado en su Cláusula PRIMERA, Num. 5.1.

Iniciaron el proceso, haciendo uso del Poder Tipo "B" N° 539/2005 de 13/06/2005, otorgado por el ex Gerente General del Banco, David Martín Saettone Watmough, en base al Poder Tipo "A" N° 042/2002 de 21/02/2002.

Al haberse producido la renuncia de Saettone, el Banco extendió otros Poderes Tipo "A", a los Gerentes que lo sucedieron, delegándoles entre otras facultades, el otorgamiento de poderes tipo B, C, D, y especiales. Es así que otorgan a Gianfranco Piero Darío Ferrari de las Casas, el Poder tipo "A" N° 824/2005 de 30/08/2005. Posteriormente, Ferrari mediante el Poder N° 985/2005 de 18/10/2005, REVOCA TOTALMENTE el Poder Tipo "A" N° 042/2002 otorgado a David Martín Saettone Watmough.

Además de lo señalado, señor Gerente General, producto de la revisión de toda la documentación remitida por ambas partes, tanto al Juzgado como a la ASFI, se constata lo siguiente:

1. Que, el Banco de Crédito de Bolivia S.A., **elaboró tres (3) CRONOGRAMAS DE PAGO**, dos de ellos cursan en el expediente de fs. 388 a 393, fs. 602-606 y el otro fue presentado a la ASFI, junto con su informe.

De la revisión de los Cronogramas de Pago, se verifica que **MODIFICARON UNILATERALMENTE EL PLAZO DE 180 MESES** pactado en la Cláusula Primera, Numeral 4 del Contrato de Préstamo, **a 158 MESES**.

También modificaron los **MONTOS DE LAS CUOTAS DE PAGO MENSUALES**.

2. Que, también **ELABORARON cuatro (4) Historiales de Pago**, tres de ellos cursan en el expediente de fs. 309-310, 388, 389-390 y el otro también presentado a la ASFI, adjunto a su informe.

De la revisión de estos documentos se comprueba que en algunos, extrañamente, **NO APLICARON TODOS LOS MONTOS DE LAS CUOTAS QUE PAGUÉ MENSUALMENTE**, razón por la que se tienen, **DIFERENTES RESULTADOS TOTALES**.

Asimismo, efectuaron **UNA INCORRECTA AMORTIZACIÓN** de las cuotas mensuales pagadas durante casi 05 años, **reflejándose distintos montos de dinero aplicados a los rubros de Capital, Interés Vigente, Seguro, etc.** y, por consiguiente, distintos resultados en los totales de los Historiales de Pago.

Además, fijaron **dos fechas de inicio del pago del crédito**, una el **12** y la otra el **14** de octubre de 2002, ver fs. 309 y fs. 388.

3. Que, el Banco en lugar de presentar un solo Historial o Relación de Pago, desde el inicio de pago del crédito hasta la fecha solicitada, más bien, **presentó POR SEPARADO al Juzgado, dos Historiales**, uno de la gestión 14/10/2002 al 22/10/2003 fs. 388, que refleja una suma total con **UN RESULTADO FALSO**, el otro, de la gestión 22/10/2003 al 09/05/2007 fs. 389-390, **SIN SUMA TOTAL**.

4. Que, **nunca existieron los SEGUROS DE DESGRAVAMEN Y TODO RIESGO** y, sin embargo, el Banco me descontó mensualmente un monto por cada uno.

Cuando se pide con Orden Judicial tanto a Zurich como al Banco, que remitan las facturas de los pagos que realicé mensualmente por concepto de **Seguro de**

Desgravamen y Seguro de Todo Riesgo, la Aseguradora con nota de fecha 24 de septiembre de 2008, remitió fotostáticas CERTIFICANDO que se trataba de copias de facturas que emitieron a favor del Banco de Crédito de Bolivia S.A., por el pago global de la Póliza de Seguro de TODO RIESGO y, que, los originales estaban en poder del Banco, no dicen nada sobre los pagos que realicé mensualmente a cuenta del Seguro de DESGRAVAMEN. Ver fs. 112 a 204 del Expediente.

Al revisar estos documentos se pudo constatar que muchos de ellos, eran facturas emitidas por el Banco de Crédito a favor de Zurich por concepto de COMISIONES.

5. Que, en lo que respecta al Banco con nota dirigida al Juez fechada el 18 de diciembre de 2008, a fs. 311, CERTIFICAN que anexan los documentos solicitados, de fs. 212 a 308. Sin embargo, al revisar dicha documentación, se constata que lo que "anexan" es una fotocopia REDUCIDA de la misma carta que envió Zurich a fs. 204 y las mismas copias de las falsas facturas de fs. 112 a 203.

Por lo tanto, el Banco **NUNCA HA DEMOSTRADO CON FACTURA**, haber pagado a ZURICH BOLIVIANA Seguros Personales S.A., los montos de las cuotas que cada mes, durante casi 05 años, me descontaron por concepto de dos seguros, DESGRAVAMEN Y TODO RIESGO.

Lo señalado en los párrafos precedentes, PRUEBA de manera fehaciente las excepciones de FALTA DE PERSONERÍA EN EL EJECUTANTE, FALTA DE FUERZA EJECUTIVA E INEXISTENCIA DE PLAZO VENCIDO, opuestas en mi respuesta a la injusta demanda.

Además, TAMBIEN PRUEBA que el Banco incurrió en ILEGALIDADES, que me han ocasionado GRAVES DAÑOS Y PERJUICIOS.

Prosiguiendo con el desarrollo del proceso, cabe señalar que, posteriormente, en fecha 02 de abril de 2009, a fs. 336, se APERSONAN Edwin Ronald Franco y Carlos X. Grandchant Salazar, con el Poder 177/2005 de 24/02/2005, que también EMANA DEL REVOCADO PODER N° 042/2002.

A partir de su apersonamiento, Ronald Franco y Carlos de Grandchant, cambiaron el objeto, la causa y las partes del proceso, que de EJECUTIVO pasaron a decir que era COACTIVO, y así lo hicieron con siete memoriales por lo menos, llegando al extremo de ofrecer como prueba a fs. 341, una Sentencia Coactiva INEXISTENTE.

Con fecha 14 de abril de 2009, a fs. 337, aparece en el expediente una NOTIFICACIÓN CON EL APERSONAMIENTO, realizada a mi esposo y a mi persona, siendo que ambos otorgamos Poder a la Dra. Ghislaine Isabel Cerball de Mittelstädt, cursante a fs. 55, para que nos represente por encontrarnos radicando en el exterior, por lo que la notificación debió realizarse a la APODERADA.

Además, en ocasión de responder a mis excepciones, a fs. 338-339, **ACLARAN** que NO ES PARTE EN ESTE PROCESO, por lo que el Juez no podrá dictar sentencia ni a favor ni en contra de alguien que no es demandado en el proceso.

Como consecuencia de todas estas irregularidades, pedí al Juez, **SANEAMIENTO PROCESAL DE OFICIO**, de fs. 732-734.

Por su importancia, considero necesario señalar que, con memorial de fs. 694, Ronald Franco y Carlos de Grandchant, a nombre del Banco, "RENUNCIAN A CUALQUIER CONCILIACIÓN CON LOS CONTRARIOS", insólita situación nunca antes vista con ninguna otra entidad del Sistema Financiero Nacional, cuyo objetivo principal es lograr que paguen la deuda y **DE NINGUNA MANERA BUSCAR A TODA COSTA EL REMATE DE LOS BIENES DE LOS PRESTATARIOS**. A manera de afianzar su firme intención, los nombrados NO SE PRESENTARON a dos audiencias instaladas para este fin.

Al haberse verificado las fallidas audiencias de conciliación y siendo obligación del juzgador, promover esta forma de conclusión extraordinaria del proceso, el Juez Noveno de Partido en lo Civil y Comercial, a fs. 910 vta., convoca nuevamente a las partes a la audiencia a llevarse a cabo en fecha 21 de febrero de 2011, a horas 17:00.

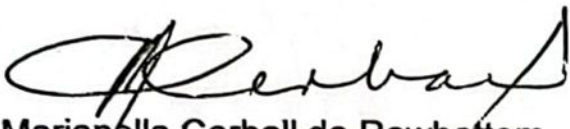
Para concluir, quiero dejar claramente establecido que mi propósito fue siempre cumplir con mis pagos, no obstante los altos montos de las cuotas mensuales y, así, lo hice, hasta que me notificaron con la injusta e ilegal demanda.

Del mismo modo, sin perjuicio de que el proceso existente siga su curso, mi propósito actual sigue siendo el mismo, continuar pagando el crédito. Eso sí, previa revisión y corrección por parte del Banco de todos los puntos señalados que permita una correcta y justa reprogramación, reponiendo a su anterior estado de VIGENCIA la operación crediticia.

De existir predisposición por parte del Banco al que usted representa en aras de llegar a una conciliación favorable para ambas partes, estoy dispuesta a sostener una reunión con los funcionarios que asigne para este fin.

Con este particular motivo, saludo a usted con mis consideraciones más distinguidas.

Atentamente,



Marianella Cerball de Rowbottom

Contacto: Telf. [REDACTED]

cc. Al Presidente y miembros del Directorio.